 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Ministerio de Educación</small>	PROCEDIMIENTO	
	VERBAL DISCIPLINARIO	
Código: PRO002GDI	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 1 de 8	

OBJETIVO

Determinar las actividades del procedimiento ordinario según la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo señalado en la ley.

NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley N° 734 de 2002 Código Único Disciplinario
- Ley N° 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción
- Ley N° 1437 de 2014 Código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo.
- Ley N° 599 de 2000 Código Penal
- Ley N° 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.
- Ley N° 30 de 1992 Se organiza el servicio público de educación
- Ley N° 115 Ley General de Educación.
- Decreto N°019 de 2002 Dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Resolución N° 1485 de 2013 Manual Especifico de Funciones, Requisitos y competencias de la Planta de Empleos Públicos Administrativos de la Universidad Pedagógica Nacional.

RESPONSABLE

Líder del Proceso de Gestión Disciplinaria

APLICACIONES


No requiere

DEFINICIONES

ALEGATOS DE CONCLUSION: Oportunidad para presentar los últimos argumentos de defensa dentro del proceso antes del fallo de primera instancia.

APELACIÓN: El recurso de apelación es un medio de oponerse, a través del cual se pide que se revoque una providencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario. Este recurso a diferencia de la reposición no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico, es decir, Rectoría.

ARCHIVO: Decisión de dar por terminado el proceso.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Ministerio de Educación</small>	PROCEDIMIENTO	
	VERBAL DISCIPLINARIO	
Código: PRO002GDI	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 2 de 8	

AUTO: Documento motivado de la Oficina de Control Disciplinario que contiene las decisiones dentro de cada proceso disciplinario.

CARGOS: Providencia en el proceso disciplinario en la que se define la incriminación o acusación concreta que se le hace al investigado a quien se considere posible autor de una falta disciplinaria.

CIERRE DE INVESTIGACIÓN: Etapa del proceso disciplinario mediante la cual, pasado el término de un año de la apertura de investigación o cuando se cuente con el material probatorio suficiente para la formulación de cargos, la Oficina de Control Disciplinario Único, mediante decisión de sustanciación declara cerrada la etapa de investigación.

DEFENSOR DE OFICIO: Es el abogado designado para asumir obligatoriamente, la defensa técnica en los procesos disciplinarios, cuando el disciplinado no se notifica de los cargos, esto sin reconocimiento de honorario alguno.

DESCARGOS: Explicación o respuesta defensiva, dada por el investigado frente a las imputaciones contenidas en el auto de cargos.

DILIGENCIA: Trámite de un asunto oficial, y constancia escrita de que se ha realizado.


EJECUTORIA: Momento en el que las decisiones notificables proferidas por la oficina de Control Disciplinario, adquiere firmeza, es decir, ya no será susceptible de la interposición de recurso alguno. En tal caso entrarán a producir todos sus efectos, ya sea la ejecución de la sanción o el mandato que este contenga.

EXPEDIENTE: Conjunto de todos los documentos correspondientes al proceso o asunto que se investiga; éste en el proceso disciplinario se lleva en dos cuadernos uno original y su respectiva copia.

FALTA DISCIPLINARIA: Constituye falta disciplinaria y da lugar a la acción e imposición de sanciones, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, y prohibiciones. Artículos 34, 35, 48 Código Disciplinario Único.

FALLO: Decisión final del proceso en la que se determina si hay o no responsabilidad disciplinaria por parte del investigado. Podrá ser: 1.) Sancionatorio: Cuando se encuentre disciplinariamente responsable y se imponga una sanción determinada en la ley, o 2.) Absolutorio: Cuando no haya lugar a imponer sanción.

INDAGACIÓN: Etapa previa a la investigación que tiene como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, se inicia cuando se tiene duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria. Artículo 150 Código Disciplinario Único.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Ministerio de Educación</small>	PROCEDIMIENTO	
	VERBAL DISCIPLINARIO	
Código: PRO002GDI	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 3 de 8	

INHIBITORIO: Cuando el Jefe de la Oficina se abstiene de iniciar acción disciplinaria por considerar que la queja o la información son manifiestamente temerarias o se refieran a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o se trate de anónimos. Artículo 150, parágrafo 1 Código Disciplinario Único.

INFORME: Contenido de una noticia, comunicación o mensaje, que contiene datos para la consideración jurídica de un hecho o un delito. Cuando el servidor público en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de un deber legal, pone en conocimiento del órgano de control disciplinario la posible comisión de una falta contra la administración pública.

INVESTIGACIÓN: Etapa procesal que se da cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria. Artículo 152 Código Disciplinario Único.

NOTIFICACIÓN: medio de publicidad de las decisiones disciplinarias para que los sujetos procesales conozcan de ellas.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Se realiza cuando el sujeto procesal personalmente conoce de la decisión proferida, haciéndole entrega de la decisión. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo. Artículo 101 Código Disciplinario Único.


NOTIFICACIÓN POR EDICTO: Fijación de un documento en la cartelera de la Oficina, que contiene la decisión de los autos que deciden la apertura de indagación preliminar, de investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente. Artículo 107 Código Disciplinario Único.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Fijación del documento en la cartelera de la Oficina por el término de un día, después del cual se desfijará y se entenderá realizada la notificación, cuando no es posible realizarse la notificación personal de las decisiones que no son de apertura, ni fallos. Artículo 105 Código Disciplinario Único.

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: Debe ser autorizada de forma expresa, previa y escrita; las decisiones que se notifican personalmente podrán ser enviadas a través de fax y/o dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor. Artículo 102 Código Disciplinario Único..

PERSONERÍA JURÍDICA: Es el reconocimiento a un profesional del derecho por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que este ejerza la defensa técnica dentro de un proceso.

PRIMERA INSTANCIA: Primera autoridad que adelanta el proceso disciplinario, según la Ley 734 de 2002 corresponde a la OCDI

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Ministerio de Educación</small>	PROCEDIMIENTO	
	VERBAL DISCIPLINARIO	
Código: PRO002GDI	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 4 de 8	

PRUEBA: Medios para llevar al operador disciplinario al conocimiento o certeza de la comisión o no de la falta disciplinaria. Las pruebas podrán ser: 1). De oficio: El operador disciplinario las decreta *motu proprio*. 2.) Solicitadas: El sujeto procesal presenta solicitud para que a través de la Oficina se decreten y practiquen si las considera conducentes, pertinentes y/o útiles.

QUEJA: Noticia o aviso por escrito o de palabra, que hace o entrega la persona que considera le ha sido afectado alguno de sus derechos, por parte de un servidor público, para que mediante un proceso disciplinario proceda a la consiguiente averiguación del hecho y sanción del responsable.

RECURSO: Es el medio de protección al alcance del disciplinado para controvertir y solicitar que se modifique y aclare las decisiones tomadas por la autoridad disciplinaria competente.

RECURSO DE QUEJA: El recurso de queja procede cuando se ha interpuesto un recurso de apelación contra alguna providencia emitida por la Oficina de Control Interno Disciplinario, y ésta no lo concede, en este caso el superior (Rectoría) conoce el recurso de queja para evaluar si es procedente o no la negativa del recurso de apelación.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Este recurso tiene por objeto la revocatoria o reforma de la decisión que dicte la Oficina de Control Disciplinario Interno, busca dejar sin efecto jurídico la providencia dictada. Se interpone ante la misma autoridad que dictó la providencia para que ésta haga un estudio del mismo y la revoque, modifique, aclare o adicione.

RECURSO DESIERTO: Quien interpuso el recurso no lo sustentó en el tiempo y condiciones que determina la ley, por tanto no hay lugar a darle trámite.


REGISTRO SANCION: Reporte enviado a la Procuraduría General de la Nación por parte de la OCDI sobre la sanción impuesta a un individuo disciplinariamente responsable, para que este ente de control registre la sanción como antecedentes disciplinarios.

REVOCAR: Mecanismo mediante el cual la administración, de oficio o a solicitud de parte deja sin efecto un fallo, resolución o mandato que haya proferido.

SANCION: Medida punitiva impuesta como consecuencia de una infracción cometida por algún funcionario público en el ejercicio del servicio o de las funciones que le corresponden en tal carácter.

SEGUNDA INSTANCIA: Segunda autoridad que conoce del proceso disciplinario, corresponde al superior jerárquico, que conoce por vía de recurso, un tema resuelto por la primera instancia.

SUJETOS PROCESALES: Son quienes tienen derecho a intervenir en la actuación disciplinaria: el investigado, su defensor y el Ministerio Público (Procuraduría). Facultades: solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, interponer los recursos de ley, presentar las solicitudes que consideren necesarias, obtener copias de la actuación, salvo que por mandato legal tenga carácter reservado. Artículo 89 Código Disciplinario Único.


 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Realidad al Servicio</small>	PROCEDIMIENTO	
	VERBAL DISCIPLINARIO	
Código: PRO002GDI	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 5 de 8	

SUSTENTACIÓN DE RECURSO: Exposición de los argumentos que respaldan un recurso interpuesto.


TRASLADO: Oportunidad de poner en conocimiento de los sujetos procesales alguna circunstancia particular dentro del proceso, para garantizar el derecho de defensa.

DESCRIPCIÓN


COPIA NO CONTROLADA

 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL <small>Ministerio de Educación</small>	PROCEDIMIENTO	
	VERBAL DISCIPLINARIO	
Código: PRO002GDI	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 6 de 8	

Procedimiento Verbal Disciplinario				
	TAREA	REGISTRO	TIEMPO ESTANDAR	OBSERVACIONES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - OCDI	<p style="text-align: center;">INICIO</p> <p>1. Recibir la queja, informe o indagación.</p>	<p>Correo electrónico, informe, memorando o personalmente u ORFEO.</p>		
	<p>2. Repartir al abogado por parte del líder del proceso, el caso recibido.</p>	<p>FOR004GDI- Acta de Reparto</p>	1 día	
Jefe - Abogado OCDI	<p>3. Proyectar auto de citación a la audiencia.. Firmar citación audiencia.</p>	<p>FOR011GDI Auto Citación Audiencia</p>	6 días	
Auxiliar Administrativo-OCDI	<p>4. Realizar la notificación del auto de citación a audiencia, al disciplinado</p>	<p>FOR007GDI Diligencia de notificación personal o de edicto.</p> <p>Oficio- Orfeo</p>	7 días	
Disciplinado	<p>5. Notificarse. Asistir a la audiencia de acuerdo a la fecha, lugar y hora en que fue citado.</p>	<p>Formato de notificación personal (es el mismo del procedimiento ordinario)</p>	2 días 5 a 15 días	
Jefe OCDI - Disciplinado y/o Abogado	<p>6. Iniciar Audiencia.</p>	<p>Acta de sesión de audiencia.</p>	1 día	
Jefe OCDI y Abogado	<p>7. Realizar la práctica de pruebas.</p> <p style="text-align: center;">A</p>	<p>Acta de sesión de audiencia</p>	8 días	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	PROCEDIMIENTO
	VERBAL DISCIPLINARIO
Código: PRO002GDI	Versión: 01
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 7 de 8

Procedimiento Verbal Disciplinario				
	TAREA	REGISTRO	TIEMPO ESTANDAR	OBSERVACIONES
Defensa o disciplinado	<p style="text-align: center;">A</p> <p style="text-align: center;">8. Realizar alegatos de conclusión.</p>	Acta de sesión de audiencia	10 días	
Jefe OCDI	<p style="text-align: center;">9. Recibir Fallo y apelación si lo interpone y sustenta el disciplinado, y lo concede la jefatura.</p> <p style="text-align: center;">Fallo absolutorio?</p> <p style="text-align: center;">SI → FIN</p> <p style="text-align: center;">NO</p> <p style="text-align: center;">Fallo Sancionatorio?</p> <p style="text-align: center;">SI</p> <p style="text-align: center;">NO</p> <p style="text-align: center;">Con recurso de apelación?</p>	Acta de sesión de audiencia y este fallo no va en el formato de fallo.	2 días	
Rector	<p style="text-align: center;">10. Resolver recurso de apelación.</p> <p style="text-align: center;">11. Remitir Resolución a Secretaría General</p>	Resolución	22 días	
Secretaría General	<p style="text-align: center;">12. Notificar al disciplinado la Resolución que resuelve el recurso de apelación y remitir copia de la resolución a OCDI</p>	Esta notificación la hacen con los formatos de la SGR	Entre 8 y 15 días.	
Jefe OCDI	<p style="text-align: center;">13. Diligenciar el formato N° 1 de registro de sanciones</p> <p style="text-align: center;">14. Remitir formato a la Procuraduría General de la Nación</p> <p style="text-align: center;">FIN</p>	Formato registro de sanciones de la Procuraduría -PGN	2 días	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Realizando el Proceso</small>	PROCEDIMIENTO	
	VERBAL DISCIPLINARIO	
Código: PRO002GDI	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 22-08-2017	Página 8 de 8	

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
22-08-2017	1	Creación del Documento.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Equipo de Oficina de Control Disciplinario Interno y Oficina de Desarrollo y Planeación	Martha Lucia Delgado Martínez Líder del Proceso de Gestión Disciplinaria	Adolfo León Atehortúa Cruz Rector